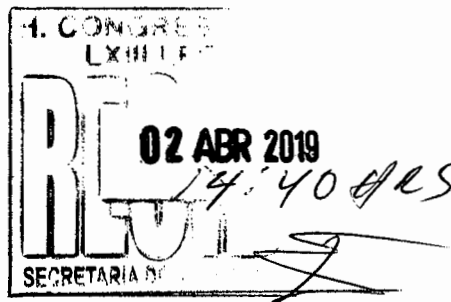


JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Villahermosa, Tabasco, 2 de abril de 2019
Oficio número: CGAJ/584/2019

Dip. Tomás Brito Lara

Presidente de la Mesa Directiva de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
H. Congreso del Estado de Tabasco
Presente

Por instrucciones del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Adán Augusto López Hernández y con fundamento en los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, remito a usted Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco. Lo anterior para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

Sin otro asunto que tratar, respetuosamente le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

Guillermo Arturo del Rivero León
Coordinador General de Asuntos Jurídicos





TABASCO

Adán Augusto López Hernández
Gobernador

Villahermosa, Tabasco, 29 de marzo de 2019

**DIPUTADO TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.**

En mi carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito presentar al Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto 060, publicado en el Extraordinario número 133, del Periódico Oficial del Estado, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprobó la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a través de la cual se implementó una reorganización institucional bajo un enfoque de administración pública eficaz y racionalmente óptima, con el objetivo de agilizar la gestión gubernamental, a efecto que la ejecución de los programas y proyectos gestados sobre esta directriz impulsen significativamente el bienestar de la población.



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

Este cambio institucional implicó la creación de nuevas dependencias de la administración pública centralizada; y en algunos casos la modificación de sus denominaciones y el fortalecimiento de sus atribuciones, verbigracia la otrora Secretaría de Planeación y Finanzas, ahora Secretaría de Finanzas; y la anterior Secretaría de Contraloría, hoy en día Secretaría de la Función Pública.

En esta dinámica, conforme a lo establecido en el artículo 45, fracciones I, XII y XV de la Ley invocada, a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde actualmente, entre otras atribuciones, la de asistir y representar legalmente al titular del Poder Ejecutivo y a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado en los juicios o negocios que intervenga, con cualquier carácter, cuando se tenga interés jurídico o se afecte el patrimonio del Estado; así como emitir las recomendaciones, opiniones y en su caso, resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por estas.

Por ello, a fin de armonizar el marco jurídico, dicho ordenamiento legal prevé en su artículo Tercero transitorio, que dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes al inicio de su vigencia, el Congreso del Estado a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo, realizará las reformas que permitan correlacionar las demás disposiciones legales que regulan la Administración Pública Estatal.

En virtud de lo anterior, considerando que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, fue expedida mediante el Decreto 068, publicado en el Suplemento "C" del Periódico Oficial del Estado número 6536, con fecha 27 de abril de 2005; conforme a la estructura institucional prevista en la Ley Orgánica abrogada, la cual dista de las disposiciones contenidas en la Ley vigente, en el entendido que esta dio paso a un proceso de transformación que impacta no tan solo en la organización sino también en la operatividad de las instituciones esto debido a la implementación de mejores prácticas orientadas hacia una gestión estratégica y



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

transparente de los recursos.

Aunado a lo anterior, destaca el objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, el cual consiste en regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control que en dicha materia realicen el Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales; los ayuntamientos; y los órganos constitucionales autónomos.

Por lo que, dada la relevancia, resulta indispensable reestructurar la organización del Comité de Compras del Poder Ejecutivo, el cual se encuentra contemplado en la Ley que se menciona en el párrafo que antecede; considerando que este órgano es quien determina las acciones tendientes a la optimización de recursos destinados a la adquisición de arrendamiento y prestación de servicios, en estricto apego a las disposiciones legales en la materia. Así, mediante la presente reforma se integrará a dicho Comité la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en función de las atribuciones que le han sido conferidas; prescindiendo por tanto de la participación de la Secretaría Técnica de la Gubernatura, lo que permitirá que esta última pueda centrar sus esfuerzos en la consecución del despacho de los asuntos que por mandato de Ley le corresponden.

Asimismo, a propósito del proyecto que se presenta, se considera viable armonizar en el cuerpo de la Ley la nomenclatura de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, esto teniendo como premisa el contenido de los artículos Tercero y Séptimo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

Por lo que se emite y se somete a consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracciones I, II, III, VIII, XX, XXIV y XXV; 5; 11, párrafo segundo; 17, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 18; 23, párrafo tercero; 26, párrafo cuarto; 27, fracción XXIII; 31, fracción I, y párrafo segundo; 32, párrafo primero; 35, párrafo primero; 39, párrafo primero, y la fracción II; 39 Bis; 51, fracción IV; 57, párrafo tercero; 58, párrafo primero; 59; 60, párrafo primero; 61; 62, párrafo primero; 63, párrafo primero; 64, párrafo primero; 65; 66, párrafos primero y segundo; 67; 68, párrafos primero y segundo; 69; 71, párrafo primero, y fracciones III y V; 72; 73, párrafos segundo y tercero; 75; 76; 77, fracción III; y, 78, párrafo primero; todos de la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. Secretaría: La Secretaría de Administración **e Innovación Gubernamental**;

II. **Función Pública**: La Secretaría de la **Función Pública**;

III. Dependencias: La Gubernatura y las unidades administrativas a que hace mención el artículo **29** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

IV. a la VII. ...



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

VIII. Convocante: **La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental**, dependencias, órganos y entidades;

IX. a la XIX. ...

XX. Servicio: La actividad organizada que se realiza con el fin de satisfacer determinados requerimientos del gobierno, prestada por personas físicas o **jurídicas** colectivas, excepto la contratación de servicios profesionales subordinados o bajo el régimen de honorarios;

XXI. a la XXIII. ...

XXIV. Domicilio Fiscal: Tratándose de personas físicas que realizan actividades empresariales es el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios. En el caso de personas **jurídicas** colectivas, el local en donde se encuentra la administración principal del negocio; **y**

XXV. Investigación de **mercado**: **La** verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de proveedores a nivel estatal, nacional o internacional y del precio estimado e imperante, basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio o una combinación de dichas fuentes de información.

...

Artículo 5.- La Secretaría y la **Función Pública**, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos, así como para dictar las disposiciones administrativas que requieran la adecuada aplicación de la misma y sus disposiciones reglamentarias.



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

Artículo 11.- ...

Asimismo, la **Función Pública** podrá contratar asesoría técnica y profesional para coadyuvar al mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 17.- ...

El Comité de Compras será integrado con voz y voto por el titular de la Secretaría, quien lo presidirá, así como por los titulares de la Secretaría de Finanzas y de la **Coordinación General de Asuntos Jurídicos**, mismos que estarán facultados para nombrar a sus respectivos suplentes conforme al Reglamento de esta Ley. La **Función Pública**, en la persona de su titular o el suplente que designe, deberá estar presente en todos los actos del Comité de Compras y participará con voz pero sin voto.

En auxilio de las funciones del Comité de **Compras**, previo acuerdo razonado y fundado del propio Comité de **Compras**, se establecerán Subcomités en las dependencias, órganos y entidades conforme a los criterios, estructura y funciones que al efecto se determine en el Reglamento de ese Órgano Colegiado. A las sesiones de los subcomités deberán asistir los representantes de las dependencias que integran el Comité de Compras.

El Comité de **Compras** convocará a los representantes de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal a sus respectivas sesiones, a las que acudirán obligatoriamente, con voz pero sin voto, cuando se considere pertinente su participación. Dichos representantes serán nombrados por los titulares de las mismas.

Los representantes de las cámaras u organismos de los sectores privado o social, que se encuentren legalmente constituidos, serán invitados a participar con voz, pero sin voto, al interior del Comité **de Compras** y a los actos que resulte conducente, como



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

observadores ciudadanos de los procedimientos de licitación en los supuestos y términos que fije el Reglamento del citado Órgano Colegiado.

Artículo 18.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, reglamentará la integración y funcionamiento del Comité de **Compras**.

Artículo 23.- ...

...

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables de la Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas** y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26.- ...

...

...

Las convocatorias a que se refiere este artículo, se incorporarán en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales dependiente de la **Función Pública**, conforme las disposiciones que se emitan en el ámbito administrativo por los servidores públicos a quienes los ordenamientos legales aplicables les otorguen facultades para ello. En aquellos asuntos que en virtud de obligaciones que contraigan los poderes del Estado, y en su caso, los municipios, para incorporar en dicho sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la Federación, se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto por la Ley, en su artículo 7, y a los demás ordenamientos que les fueren obligatorios.



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

...

Artículo 27.- ...

I. a la XXII. ...

XXIII. Los demás requisitos que el Comité de **Compras** y la Secretaría consideren pertinentes y viables para asegurar los intereses del Estado.

Artículo 31.- ...

I. La seriedad de las propuestas en los procedimientos de adjudicación, que se hará con un cheque no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, con un mínimo del cinco por ciento del total de la oferta económica;

II. y III. ...

Las garantías a que hace referencia este artículo en sus fracciones II y III, deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado, mismas que se constituirán a través de garantías que en forma enunciativa más no limitativa, pueden ser: cheque certificado no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco; fianzas expedidas por afianzadoras de cobertura nacional legalmente constituidas, para lo cual deberá estarse a lo establecido en el Reglamento de esta Ley y demás normatividad aplicable; seguro de caución conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente y demás normatividad aplicable; así como cualquier otra garantía, siempre que sea de fácil ejecución.



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

...

Artículo 32.- Las garantías a que se refiere el artículo anterior se constituirán por el proveedor en favor de la Secretaría de Finanzas, por actos y contratos que celebre con la Secretaría, dependencias, órganos y entidades, de acuerdo a las consideraciones siguientes:

I. a la III. ...

...

...

...

...

Artículo 35.- Las dependencias, órganos y entidades, previa autorización del Comité de **Compras**, podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes, servicios o arrendamientos, cuando así lo hayan establecido en el procedimiento que corresponda de los señalados en el artículo 22 de esta Ley. En el caso de la Secretaría se le exceptúa de obtener la autorización del Comité de Compras.

...

...

Artículo 39.- En la modalidad de adjudicación directa, las dependencias, órganos y



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

entidades, mediante solicitud debidamente fundada y motivada, que autorice el Comité de **Compras**, podrán, bajo su responsabilidad, fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa sin llevar a cabo las licitaciones que se establecen en los artículos 21 y 22, fracciones I a III, de este ordenamiento, en los casos de excepción que la propia Ley señala y los supuestos que a continuación se indican:

I. ...

II. Por casos fortuitos o de fuerza mayor, o bien cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, **pérdidas** o costos adicionales importantes a la Dependencia, Órgano o Entidad;

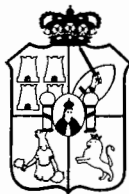
III a la XIV. ...

...

Artículo 39 Bis.- De manera excepcional, procede la adjudicación directa, sin la autorización del Comité de **Compras**, para enfrentar de inmediato casos evidentes de extrema urgencia cuando esté en peligro la vida, seguridad e integridad de las personas, derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor y en los que no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación en cualquiera de sus modalidades en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto la adjudicación deberá limitarse a lo estrictamente necesario y darse aviso en cuanto sea posible, al Comité de Compras y a la **Función Pública**, para los efectos procedentes.

Artículo 51.- ...

I. a la III. ...



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

IV. Las que se encuentren inhabilitadas o suspendidas por resolución de la **Función Pública**;

V. a la XIV. ...

Artículo 57.- ...

...

La **Función Pública** realizará la revisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Título.

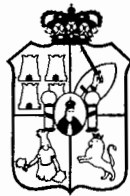
Artículo 58.- La Secretaría, dependencias, órganos y entidades deberán remitir a la **Función Pública** en la forma y términos que ésta señale, la información relativa a los pedidos y contratos que regule esta Ley.

...

Artículo 59.- La Secretaría controlará los procedimientos, actos, pedidos y contratos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se lleven a cabo. Para tal efecto, establecerá los medios y procedimientos de control que requieran, de acuerdo con las normas que dicte el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la **Función Pública**.

Artículo 60.- La **Función Pública**, en el ejercicio de sus atribuciones, instrumentará las medidas necesarias para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen.





TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

...

Artículo 61.- La **Función Pública** podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a la Secretaría, dependencias, órganos y entidades por la celebración de los actos regulados por esta Ley, así como solicitar de los servidores públicos de las mismas y de los proveedores, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

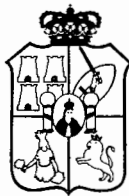
La **Función Pública**, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se realicen conforme a lo establecido por la presente Ley, o en las disposiciones que de ella se deriven y a los programas y presupuestos autorizados.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría, dependencias, órganos y entidades proporcionarán todas las facilidades necesarias, a fin de que la **Función Pública** pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 62.- La verificación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, se hará en los laboratorios que determine la **Función Pública** y que podrán ser aquellos con los que cuente la Secretaría, dependencias, órganos y entidades o cualquier tercero con capacidad necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

...

Artículo 63.- La Secretaría, en coordinación con la **Función Pública**, determinará la información que deberán enviarle las dependencias, órganos y entidades, respecto de



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

los bienes y servicios que adquieran, con el fin de ejercer sus atribuciones y orientar las políticas de precios y adquisiciones de la Administración Pública Estatal.

...

Artículo 64.- Con base en el análisis a que se refiere el artículo anterior, la **Función Pública** dictaminará las circunstancias en que se hubiere celebrado la operación en cuanto al tipo de bienes, precio, características, especificaciones, tiempo de entrega o suministro, calidad y demás condiciones, y hará las observaciones que proceda a la Secretaría y al proveedor de que se trate, a efecto de que se apliquen las medidas correctivas que se requieran.

...

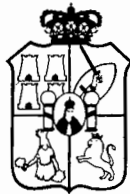
Artículo 65.- La inobservancia de la Ley por parte de los servidores públicos queda sujeta a lo que al efecto dispone la Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas**.

Artículo 66.- La **Función Pública** sancionará con multa equivalente a la cantidad de cien hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los licitantes o proveedores que cometan las siguientes infracciones:

I. a la VI. ...

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la **Función Pública** hará del conocimiento a la Secretaría, dependencias, órganos y entidades, las sanciones que hubiere aplicado en los supuestos anteriores.

Artículo 67.- La **Función Pública**, además de la sanción a que se refiere el artículo



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

anterior, inhabilitará temporalmente para participar en los procedimientos de contratación o celebrar pedidos o contratos regulados por esta Ley, al Licitante o Proveedor que se ubique en alguno de los supuestos precisados en el artículo anterior.

La inhabilitación que se imponga no será menor de cinco meses ni mayor de dos años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la **Función Pública** haga del conocimiento al Licitante o Proveedor, la resolución emitida; la cual deberá ser notificada de forma inmediata a la Secretaría, dependencias, órganos y entidades, y publicada en el Periódico Oficial del Estado.

La Secretaría, dependencias, órganos y entidades, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción o violación a las disposiciones de la Ley, remitirán a la **Función Pública** la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

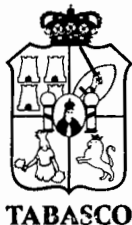
Artículo 68.- La **Función Pública** impondrá las sanciones, considerando:

I. a la IV. ...

La **Función Pública** impondrá las sanciones administrativas de que trata este artículo, con base en las disposiciones relativas de la Ley.

Artículo 69.- La **Función Pública** aplicará a los servidores públicos que incurran en responsabilidad, las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas**.

Artículo 71.- Los licitantes y proveedores que participen en las licitaciones, podrán inconformarse por escrito ante la **Función Pública**, en relación a cualquier etapa o fase de proceso en que participen antes del fallo de la adjudicación y por actos



Adán Augusto López Hernández
Gobernador

posteriores al fallo que impliquen la imposición de condiciones diferentes a la de la convocatoria y de las bases, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes al que tenga conocimiento.

...

I. y II. ...

III. La **Función Pública** acordará lo que proceda sobre la admisión de la inconformidad y de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas. El desahogo de las mismas se hará dentro del plazo de diez días hábiles a partir de su aceptación, el que será improrrogable;

IV. ...

V. La **Función Pública**, según el caso, podrá pedir que se le rindan los informes que estime pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado; y

VI. ...

Artículo 72.- La **Función Pública**, en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo anterior, substanciará el procedimiento y resolverá en un plazo que no excederá de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 73.- ...

La suspensión procederá a instancia de parte y previa garantía del interés del Estado, la cual corresponderá determinar a la **Función Pública** en los términos del Reglamento.



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la **Función Pública** podrá iniciar las investigaciones correspondientes en los procedimientos de licitaciones que realicen las dependencias, órganos y entidades, cuando sea necesario para proteger el interés del Estado.

Artículo 75.- En contra de la resolución de inconformidad que dicte la **Función Pública**, se podrá interponer el recurso de revisión que establece la Ley, o bien, impugnarla ante las instancias administrativas competentes.

Artículo 76.- En contra de las resoluciones definitivas que dicte la **Función Pública** en las materias de la presente Ley, el interesado podrá interponer ante la **Función Pública**, recurso de revisión dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Artículo 77.- ...

I. y II. ...

III. La **Función Pública** dictará resolución en un término que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la admisión del recurso.

Artículo 78.- Transcurridos los plazos establecidos en este Título, precluye para los interesados el derecho de inconformarse y a presentar el recurso de revisión, sin perjuicio de que la **Función Pública** pueda actuar en cualquier tiempo en términos de las leyes correspondientes.

...



Adán Augusto López Hernández
Gobernador

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se oponga al presente Decreto.

TERCERO. En un plazo que no exceda a los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones conducentes al Reglamento de la Ley que se reforma.

CUARTO. El Comité de Compras realizará las modificaciones que considere necesarias a su Reglamento, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. En lo que se realizan las adecuaciones mencionadas en los artículos Transitorios Tercero y Cuarto del presente Decreto, todas las menciones que se refieren a la Secretaría Técnica, se entenderán hechas a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.